



CONCEJO DISTRITAL DE CONCEJO CARTAGENA DE INDIAS
Nit. 806.000.199-0

MESA DIRECTIVA

RESOLUCIÓN No. 185 DE 2025
(29 de agosto de 2025)

“POR LA CUAL SE DA APERTURA Y SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA ELECCIÓN DEL CONTRALOR (A) DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS PARA EL PERIODO CONSTITUCIONAL 2026–2029”

La Mesa Directiva del Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 126 de la constitución política, modificado por el artículo 2 del acto legislativo 02 de 2015; el artículo 272 de la constitución política, modificado por el artículo 4 del acto legislativo 04 de 2019; la ley 1904 de 2018; las resoluciones 0728 de 2019 y 0785 de 2021 de la contraloría general de la república, y el reglamento interno del Concejo Distrital de Cartagena,

CONSIDERANDO

1. Que el inciso 7 del artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 del 18 de septiembre de 2019, dispone que "Los Contralores departamentales, distritales y municipales serán elegidos por las Asambleas Departamentales, Concejos Municipales y Distritales de terna conformada por quienes obtengan los mayores puntajes en convocatoria pública conforme a la ley, siguiendo los principios de transparencia, publicidad, objetividad, participación ciudadana y equidad de género, para un periodo de cuatro años que no podrá coincidir con el periodo del correspondiente gobernador y alcalde.
2. La Ley 1904 de 2018 "Por la cual se establecen las reglas de la convocatoria pública previa a la elección de Contralor (a) General de la República por el Congreso de la República", regula, entre otras, las etapas de la convocatoria y el proceso de elección y la facultad para contratar una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, para adelantar la convocatoria pública.
3. Que el Artículo 5 de la ley 1904 de 2018, estableció que la Convocatoria Pública se hará por conducto de la Mesa Directiva del Congreso de la República, a la cual se faculta para seleccionar en el acto de convocatoria a una institución de educación superior, pública o privada y con acreditación de alta calidad, con quien se deberá suscribir contrato o convenio a fin de adelantar una convocatoria pública con quienes aspiren a ocupar el cargo.
4. Que el artículo 11 de dicha ley, dispuso aplicarla en lo que correspondan a la elección de los contralores departamentales, distritales, y municipales, en tanto el Congreso de la República expida disposiciones especiales para la materia.
5. Que el acuerdo 14 de 2018, facultó a la Mesa Directiva del Concejo Distrital para reglamentar el proceso de convocatoria de la elección del Contralor (a) Distrital.



CONCEJO DISTRITAL DE CONCEJO CARTAGENA DE INDIAS
Nit. 806.000.199-0

MESA DIRECTIVA

6. Que, mediante Acta N°01 del 4 de agosto de 2025, la Mesa Directiva del Concejo Distrital de Cartagena de Indias acordó realizar la convocatoria, a través de aviso e invitaciones, a Instituciones de Educación Superior, públicas o privadas, que cuenten con acreditación de alta calidad, con el fin de que presentaran sus propuestas de cotización para la prestación de servicios de asesoría y acompañamiento dentro de la Convocatoria Pública para la conformación de la terna de candidatos a la elección del Contralor (a) Distrital de Cartagena, para el período constitucional 2026–2029.
7. Que mediante Acta N°02 del 21 de agosto de 2025, la mesa directiva del Concejo Distrital de Cartagena verifico las cotizaciones enviadas por la Universidad de Cartagena y la Universidad Distrital Francisco José De Caldas, concluyendo que acorde con el análisis adelantado, el estudio del sector y la verificación del cumplimiento de los criterios expuestos en la invitación, se recomendó contratar a la Universidad de Cartagena para la asesoría y acompañamiento en la Convocatoria Pública para la elección del Contralor (a) Distrital de Cartagena de Indias — 2026 -2029, toda vez que la misma demostró cumplir con los requisitos legales, técnicos, económicos y específicos.
8. Que la Universidad de Cartagena es una institución de educación superior de orden público, que cuenta con acreditación de alta calidad y ha suscrito el contrato interadministrativo COI N°001-2025, para asesorar y acompañar la Concejo Distrital de Cartagena de Indias en la realización de la convocatoria pública de quienes aspiran a ocupar el cargo de Contralor (a) Distrital de Cartagena de indias durante el periodo 2026-2029.
9. Que, en consecuencia, se realizó el proceso de contratación directa con la Universidad de Cartagena, con el fin de adelantar la Convocatoria Pública para la conformación de la terna para la elección del Contralor (a) Distrital de Cartagena de Indias para el periodo 2026-2029.
10. Que, con el propósito de adelantar el proceso de convocatoria para la elección de Contralor (a) Distrital de Cartagena de Indias para el 2026-2029, procede ordenar la apertura del respectivo proceso, el cual se registrá de manera particular por lo previsto en el artículo 272 de la Constitución Política Modificado por el Acto Legislativo 04 de 2019, la Ley 1904 de 2018, la Resolución No. 0728 de 2019 modificada por la Resolución 0785 de 2021, expedidas por la Contraloría General de la República, y demás normas pertinentes.
11. Que la convocatoria pública constituye la norma reguladora del proceso de selección y establece reglas de obligatorio cumplimiento tanto para la administración como para los aspirantes, con el fin de garantizar los principios orientadores de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad e imparcialidad, todos estos en concordancia con el artículo 2 de la ley 1904 de 2018, que exige en este tipo de procesos la salvaguarda de los principios de publicidad,



CONCEJO DISTRITAL DE CONCEJO CARTAGENA DE INDIAS
Nit. 806.000.199-0

MESA DIRECTIVA

transparencia, participación ciudadana, equidad de género y criterios de mérito.

12. Que, de conformidad con lo examinado por la Corte Constitucional, en la sentencia SU- 138 de 2024, las reglas establecidas en la presente convocatoria no son inmodificables, porque puede surgir la necesidad de realizar ajustes que permitan garantizar el desarrollo del proceso selectivo. Eventos en los cuales se debe garantizar los principios propios de las convocatorias, principalmente los de transparencia y publicidad, para así preservar el derecho a la igualdad entre los participantes.
13. De acuerdo con lo anterior las modificaciones podrán darse siempre y cuando no impliquen un favorecimiento para alguno o algunos de los participantes y sean anunciados antes de que tenga lugar la prueba o evento determinado.

En mérito de lo expuesto, la Mesa Directiva del Honorable Concejo Distrital de Cartagena de Indias,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Dar apertura y reglamentar la Convocatoria Pública para la conformación de la terna y elección de Contralor (a) Distrital de Cartagena de Indias, para el periodo constitucional 2026–2029.

ARTÍCULO 2°. CONVOCATORIA. Ordenar la publicación de la presente convocatoria en la página web del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, y su difusión a través de cualquiera de los medios señalados en el artículo 2.2.6.5 del Decreto 1083 de 2015, donde se convoque a todos los ciudadanos colombianos por nacimiento que cumplan con los requisitos previstos en el artículo 272, modificado por el Acto Legislativo 4 de 2019, de la Constitución Política, la Ley 1904 de 2018 y demás normas pertinentes y, que no se encuentren incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad, para que concurren al proceso de Convocatoria Pública, tendiente a la conformación de la terna y elección del Contralor (a) Distrital de Cartagena de Indias para el periodo 2026-2029.

ARTÍCULO 3°. El proceso de Convocatoria Pública para la elección de Contralor (a) Distrital de Cartagena de Indias, estará bajo la responsabilidad de la Corporación, con el apoyo de la Universidad de Cartagena y las demás personas naturales y/o jurídicas que estime necesario y conveniente designar para el efecto.

ARTICULO 4°. La Universidad de Cartagena será responsable de adelantar el proceso de convocatoria pública, en los términos de la Ley 1904 de 2018, las Resoluciones 0728 de 2019 y 0785 de 2021 de la Contraloría General de la República, y lo establecido en el presente acto.

ARTÍCULO 5°. ESTRUCTURA DEL PROCESO. El proceso público de convocatoria tendrá las siguientes fases:



CONCEJO DISTRITAL DE CONCEJO CARTAGENA DE INDIAS
Nit. 806.000.199-0

MESA DIRECTIVA

- a) **Convocatoria.** La convocatoria es norma reguladora de todo proceso de selección y obliga tanto al Concejo Distrital de Cartagena de Indias como a la entidad contratada para su acompañamiento y a los participantes. Contendrá el reglamento de la Convocatoria Pública, las etapas que deben surtir y el procedimiento administrativo orientado a garantizar los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad en el proceso de selección.
- b) **Divulgación.** La convocatoria pública se hará con una antelación mínima de diez (10) días calendario antes de la fecha de inicio de inscripciones, para lo cual podrán emplearse los medios previstos en el artículo 2.2.6.5 del Decreto 1083 de 2015, sumado a la publicación en las páginas web del Concejo Distrital de Cartagena de Indias <https://concejodistritaldecartagena.gov.co/>
- c) **Inscripciones.** Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño del empleo objeto de la convocatoria.
- d) **Lista de admitidos y no admitidos a la convocatoria pública.** Cerradas las inscripciones serán elaboradas las listas de aspirantes admitidos y no admitidos a la convocatoria pública.
- e) **Criterios de selección.** En todo caso, el criterio de mérito prevalecerá para la selección del Contralor (a) Distrital de Cartagena de Indias, en virtud de lo previsto en el artículo 126 de la Constitución Política y el mayor merecimiento de los aspirantes estará dado por la ponderación en las pruebas de conocimiento, la formación profesional, la experiencia, la competencia, la actividad docente, la producción de obras en el ámbito fiscal y la aptitud específica para el ejercicio del cargo y el desempeño de la función.

Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad evaluar el mérito mediante la valoración de conocimientos, competencias o factores que indiquen la idoneidad requerida para desempeñar con efectividad las funciones del empleo. El proceso de convocatoria pública para la elección del Contralor (a) Distrital de Cartagena de Indias, comprende la aplicación de las siguientes pruebas:

1. Prueba de Conocimientos.
 2. Prueba de Valoración de la formación académica.
 3. Prueba de Valoración de la experiencia.
 4. Prueba de Valoración de la actividad docente.
 5. Prueba de Valoración de la producción de obras en el ámbito fiscal.
- f) **Reclamaciones contra resultados de las pruebas.** La convocatoria establece una etapa de reclamaciones contra el listado de la verificación de requisitos mínimos y resultados de las pruebas, con un término mínimo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación de los resultados. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede reclamación o recurso alguno.
- g) **Conformación de la terna y publicación.** La Mesa Directiva del Concejo Distrital de Cartagena de Indias conformará la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado entregado por la Universidad de Cartagena. La lista de



CONCEJO DISTRITAL DE CONCEJO CARTAGENA DE INDIAS
Nit. 806.000.199-0

MESA DIRECTIVA

ternados se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, por orden alfabético, en la página web del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, <https://concejodistritaldecartagena.gov.co/>, advirtiendo que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad.

Dentro del término de publicación de la terna, la ciudadanía podrá realizar observaciones sobre los integrantes, que podrán servir de insumo para la valoración que harán los miembros de la Corporación Pública.

- h) Examen de Integridad.** Durante el término de publicación de la terna, el Departamento Administrativo de la Función Pública practicará un examen de integridad a los integrantes de esta, no puntuable, que podrá ser tenido en cuenta como criterio orientador para la elección por parte de la Plenaria del Concejo Distrital de Cartagena de Indias.
- i) Entrevista.** El proceso de elección incluirá entrevista a los integrantes de la terna ante la Plenaria del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, la cual no otorgará puntaje y servirá como criterio orientador para la elección por parte de la corporación.
- j) Elección y posesión.** La Plenaria del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, elegirá y posicionará al Contralor (a) Distrital de Cartagena de Indias, conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.

Parágrafo 1°. En caso de presentarse alguna circunstancia que conlleve el retiro o la falta absoluta de alguno de los integrantes de la terna, deberá completarse con la persona que haya ocupado el cuarto lugar en el puntaje final, y así sucesivamente en estricto orden de mérito.

Parágrafo 2°: El interesado en condición de discapacidad debe informarlo en la inscripción, a fin de disponer los apoyos que requiera, so pena de exonerar a la entidad de dicha garantía, para lo cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019 y las pertinentes en la materia.

Parágrafo 3°. La competencia de la Universidad de Cartagena, en el proceso de selección llega hasta la entrega de información de los aspirantes con sus respectivas puntuaciones en cada una de las etapas evaluadas. No le corresponde a la Universidad de Cartagena, diagnosticar ni realizar la entrevista, esta es competencia exclusiva del Concejo Distrital.

ARTÍCULO 6°. REQUISITOS MÍNIMOS DE PARTICIPACIÓN. Son requisitos mínimos para participar en la presente convocatoria los siguientes:

1. Ser colombiano por nacimiento.
2. Ser ciudadano en ejercicio.
3. Tener más de veinticinco (25) años de edad.
4. Acreditar título universitario



CONCEJO DISTRITAL DE CONCEJO CARTAGENA DE INDIAS
Nit. 806.000.199-0

MESA DIRECTIVA

5. Haber ejercido funciones públicas por un período no inferior a dos años.
6. Cumplir con los requisitos mínimos de inscripción determinados en la presente Resolución.
7. No encontrarse incurso en las causales constitucionales y legales de inhabilidad e incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos y el empleo a proveer.
8. Aceptar en su totalidad las reglas establecidas de la convocatoria.
9. Las demás establecidas en las normas legales reglamentarias vigentes.

Parágrafo. No podrá ser elegido Contralor Distrital de Cartagena de Indias quien sea o haya sido en el último año miembro de la Corporación que deba hacer la elección, ni quien haya ocupado cargo público en la rama ejecutiva del orden Distrital. Ningún contralor podrá ser reelegido para el período inmediato.

ARTÍCULO 7°. Publicación de resultados y reclamaciones. Cada etapa será publicada en la página oficial del Concejo Distrital de Cartagena de Indias. Los aspirantes podrán presentar reclamaciones dentro de los términos establecidos en el cronograma.

ARTÍCULO 8°. Reglas Generales. El aspirante en la convocatoria deberá tener en cuenta las siguientes reglas generales:

1. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en esta Resolución, con sus modificaciones, aclaraciones, formato de inscripción y demás documentos que hagan parte integral de la misma.
2. El aspirante debe cumplir con los requisitos exigidos en la presente Resolución para ejercer el cargo al cual aspira, para participar en el proceso de convocatoria, quedando sujeto a partir de la inscripción a las reglas o normas que rigen el proceso.
3. Solo serán admitidos los aspirantes que cumplan con los requisitos exigidos en la presente Resolución.
4. Los aspirantes deben declarar bajo la gravedad de juramento que no se encuentran incursos en las inhabilidades o incompatibilidades consagradas en la Constitución o la ley para el desempeño del cargo.
5. La comunicación con los aspirantes se realizará conforme a lo dispuesto en la presente Resolución.
6. En virtud de la presunción de la buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Política, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz.
7. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de datos personales, con el propósito de adoptar las acciones necesarias para garantizar su participación en todas las etapas del proceso.
8. Luego de realizada la inscripción, los datos allí consignados son inmodificables.
9. El aspirante debe autorizar el tratamiento de datos personales.



CONCEJO DISTRIAL DE CONCEJO CARTAGENA DE INDIAS
Nit. 806.000.199-0

MESA DIRECTIVA

ARTÍCULO 9°. Causales de Inadmisión y/o Exclusión de la Convocatoria. Son causales de inadmisión y/o exclusión de la convocatoria, las siguientes:

1. Inscribirse de manera extemporánea o radicar en un lugar distinto u hora posterior al cierre establecido.
2. No presentar los documentos exigidos para la inscripción, conforme a las especificaciones que se exijan.
3. No acreditar ser ciudadano(a) colombiano (a) en ejercicio y nacional colombiano por nacimiento con la cédula de ciudadanía o contraseña cuando su cédula esté en trámite, con la fotocopia por ambas caras.
4. No aportar la convalidación de los títulos obtenidos en el exterior, en los casos en que se exijan así para la verificación de requisitos mínimos.
5. Estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad, impedimento o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y/o la ley aplicables y expresas.
6. Omitir presentar el formulario de inscripción debidamente firmado el cual se encuentra en <https://concejodistritaldecartagena.gov.co> donde se consignan datos del aspirante y declara bajo la gravedad de juramento no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad, impedimento o incompatibilidad establecidas en la Constitución Política y/o la ley aplicables y expresas.
7. No acreditar los requisitos mínimos de participación exigidos en la convocatoria.
8. No presentar la documentación en las fechas establecidas, o presentar documentación falsa, adulterada o que no corresponda a la realidad.
9. Realizar acciones para cometer fraude en el proceso de selección.
10. Presentar las pruebas en estado de embriaguez o bajo efecto de sustancias psicoactivas que perturben el desarrollo de la prueba.
11. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en la convocatoria.
12. No presentarse personalmente o llegar de forma posterior al inicio de la prueba de conocimientos o no superar la misma.
13. No presentarse personalmente a la entrevista.
14. No presentar el examen de integridad.
15. Haber llegado a la edad de retiro forzoso.
16. Encontrarse sancionado en su condición de profesional.

Parágrafo. Las anteriores causales de inadmisión y/o exclusión no son subsanables y serán aplicadas al aspirante en cualquier etapa del proceso.

ARTÍCULO 10°. Cronograma. El siguiente será el cronograma para tener en cuenta durante el desarrollo de la Convocatoria:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR	RESPONSABLE
Publicación y divulgación de la convocatoria.	Del 01 de septiembre al 12 septiembre de 2025.	Página web: https://concejodistritaldecartagena.gov.co/ Por cualquiera de los medios indicados en el artículo 2.2.6.5 del Decreto 1083 de 2015	Concejo Distrital de Cartagena.



CONCEJO DISTRITAL DE CONCEJO CARTAGENA DE INDIAS
Nit. 806.000.199-0

MESA DIRECTIVA

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR	RESPONSABLE
Inscripciones	Del 15 al 16 de septiembre de 2025	A través del correo electrónico Convocatoriacontraloria@concejodistritaldecartagena.gov.co	Concejo Distrital de Cartagena.
Publicación del listado de inscritos	16 de septiembre de 2025	Página web: https://concejodistritaldecartagena.gov.co/	Concejo Distrital de Cartagena.
Verificación de cumplimiento de requisitos mínimos de participación.	Del 17 al 24 de septiembre de 2025	N/A	Universidad de Cartagena.
Publicación de la lista preliminar de admitidos y no admitidos.	24 de septiembre de 2025	Página web: https://concejodistritaldecartagena.gov.co/	Elabora: Universidad de Cartagena Publica: Concejo Distrital de Cartagena.
Presentación de reclamaciones a la lista de admitidos y no admitidos.	Del 25 y 26 de septiembre de 2025	A través del correo electrónico: reclamacionesconcursos@unicartagena.edu.co	Universidad de Cartagena.
Respuesta a las reclamaciones a la lista de admitidos y no admitidos.	1 de octubre de 2025	Al correo electrónico suministrado por el aspirante al momento de la inscripción	Universidad de Cartagena.
Publicación de la lista definitiva de admitidos y no admitidos.	1 de octubre de 2025	Página web: https://concejodistritaldecartagena.gov.co/	Elabora: Universidad de Cartagena Publica: Concejo Distrital de Cartagena.
Citación a prueba de conocimiento a través de guía de orientación para la aplicación de la prueba.	1 de octubre de 2025	Página web: https://concejodistritaldecartagena.gov.co/	Elabora: Universidad de Cartagena Publica: Concejo Distrital de Cartagena.
Aplicación de prueba de conocimiento.	9 de octubre de 2025	Lugar, fecha y hora se comunica mediante la citación a la prueba de conocimiento a través de guía de orientación para la aplicación de la prueba	Universidad de Cartagena
Publicación de los resultados preliminares de la prueba de conocimiento.	17 de octubre de 2025.	Página web: https://concejodistritaldecartagena.gov.co/	Elabora: Universidad de Cartagena



CONCEJO DISTRITAL DE CONCEJO CARTAGENA DE INDIAS
Nit. 806.000.199-0

MESA DIRECTIVA

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR	RESPONSABLE
			Pública: Concejo Distrital de Cartagena.
Solicitud de acceso a prueba de conocimiento (Cotejo)	18 de octubre de 2025, hasta las 4:00pm.	A través del correo electrónico: reclamacionesconcursos@unicartagena.edu.co	Universidad de Cartagena
Acceso a prueba de conocimiento (Cotejo)	21 de octubre de 2025	Se comunica en respuesta a la solicitud de cotejo	Universidad de Cartagena
Presentación de reclamaciones contra los resultados de la prueba de conocimiento.	El 22 y 23 de octubre de 2025	A través del correo electrónico: reclamacionesconcursos@unicartagena.edu.co	Recepciona: Universidad de Cartagena
Respuesta a las reclamaciones contra los resultados de la prueba de conocimiento.	29 de octubre 2025	Al correo electrónico suministrado por el aspirante al momento de la inscripción	Universidad de Cartagena
Publicación de los resultados definitivos de la prueba de conocimiento.	29 de octubre 2025	Página web: https://concejodistritaldecartagena.gov.co/	Elabora: Universidad de Cartagena Pública: Concejo Distrital de Cartagena
Valoración de criterios de educación, experiencia, actividad docente y producción de obras que sobrepasen los requisitos del empleo	Del 30 de octubre hasta 07 de noviembre de 2025	N/A	Universidad de Cartagena
Publicación de resultados preliminares de la valoración de los criterios de educación, experiencia, actividad docente y producción de obras que sobrepasen los requisitos del empleo	El 12 de noviembre de 2025	Página web: https://concejodistritaldecartagena.gov.co/	Elabora: Universidad de Cartagena Pública: Concejo Distrital de Cartagena
Presentación de reclamaciones de los resultados de la valoración de los criterios de educación, experiencia, actividad docente y producción de obras	Desde el 13 hasta 14 de noviembre de 2025	A través del correo electrónico: reclamacionesconcursos@unicartagena.edu.co	Recepciona: Universidad de Cartagena



CONCEJO DISTRITAL DE CONCEJO CARTAGENA DE INDIAS
Nit. 806.000.199-0

MESA DIRECTIVA

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR	RESPONSABLE
que sobrepasen los requisitos del empleo			
Respuesta a las reclamaciones de la valoración de los criterios de educación, experiencia, actividad docente y producción de obras que sobrepasen los requisitos del empleo	19 de noviembre de 2025.	Al correo electrónico suministrado por el aspirante al momento de la inscripción	Universidad de Cartagena
Publicación de resultados definitivos de la valoración de los criterios de educación, experiencia, actividad docente y producción de obras que sobrepasen los requisitos del empleo	19 de noviembre de 2025.	Página web: https://concejodistritaldecartagena.gov.co/	Elabora: Universidad de Cartagena Pública: Concejo Distrital de Cartagena
Publicación de resultados consolidados (Prueba de Conocimiento y valoración de los criterios de educación, experiencia, actividad docente y producción de obras que sobrepasen los requisitos del empleo)	19 de noviembre de 2025.	Página web: https://concejodistritaldecartagena.gov.co/	Elabora: Universidad de Cartagena Pública: Concejo Distrital de Cartagena
Resolución de conformación de la terna por parte del Concejo Distrital de Cartagena de Indias.	20 de noviembre de 2025.	Página web: https://concejodistritaldecartagena.gov.co/	Concejo Distrital de Cartagena
Publicación de la terna para presentación de observaciones ciudadanas + Citación a Entrevistas.	Del 20 de noviembre al 27 de noviembre de 2025.	Página web: https://concejodistritaldecartagena.gov.co/ Observaciones de la ciudadanía a través del correo electrónico: Convocatoriacontraloria@concejodistritaldecartagena.gov.co	Concejo Distrital de Cartagena
Realización del examen de integridad.	Dentro del término de publicación de la terna (del 20 al 27 de noviembre de 2025)	Se realizará de forma presencial o a través de los medios tecnológicos disponibles, de conformidad con lo establecido por el	Departamento Administrativo de la Función Pública en conjunto con el Concejo Distrital de Cartagena de Indias.



CONCEJO DISTRITAL DE CONCEJO CARTAGENA DE INDIAS
Nit. 806.000.199-0

MESA DIRECTIVA

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR	RESPONSABLE
		Departamento Administrativo de la Función Pública.	
Realización de la entrevista.	28 de noviembre de 2025.	Sede del Concejo Distrital de Cartagena	Concejo Distrital de Cartagena
Elección del Contralor (a) Distrital de Cartagena de Indias	28 de noviembre de 2025.	Sede del Concejo Distrital de Cartagena	Concejo Distrital de Cartagena

Parágrafo. El cronograma podrá ser modificado previa publicación en la página web del Concejo Distrital de Cartagena de Indias <https://concejodistritaldecartagena.gov.co/> teniendo en cuenta los términos señalados en las normas aplicables y los previstos en la presente Resolución.

ARTÍCULO 11°. Empleo convocado. El cargo para el que se convoca en la presente convocatoria pública es el de Contralor o Contralora del Distrito de Cartagena de Indias, empleo público que tiene las siguientes características.

Denominación del cargo	Contralor (a) Distrital
Nivel Jerárquico	Directivo
Código	010
Grado	03
Tipo de vinculación	Empleo Público de Periodo Constitucional.
Periodo de Vinculación	Desde el primero de enero de 2026, hasta el 31 de diciembre del 2029.
Sede de Trabajo	Cartagena de Indias Departamento de Bolívar
Asignación máxima	básica \$25.495.912 (Veinticinco Millones Cuatrocientos Noventa y Cinco Mil Novecientos Doce Pesos/ Mcte)

ARTÍCULO 12°. FUNCIONES. El Contralor (a) distrital ejercerá además de las que determine la Constitución, la Ley, los Acuerdos, las siguientes funciones:

1. Revisar y fenecer las cuentas que deben llevar los responsables del erario público y determinar el grado de eficacia y eficiencia con que hayan realizado sus actuaciones administrativas.
2. Llevar un registro de la deuda pública del Distrito de Cartagena y de las entidades Descentralizadas.
3. Exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden Distrital y a toda persona o entidad pública o privada que administre fondos o bienes del Distrito de Cartagena.
4. Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma, todo ello conforme al régimen legal de responsabilidad fiscal.
5. Evaluar, la ejecución de las obras públicas que se adelanten en el territorio del distrito o municipio.



CONCEJO DISTRITAL DE CONCEJO CARTAGENA DE INDIAS
Nit. 806.000.199-0

MESA DIRECTIVA

6. Conceptuar sobre la calidad y eficiencia del Control Interno en el Distrito de Cartagena y sus entidades descentralizadas.
7. Presentar anualmente al Concejo un informe sobre el estado de las finanzas de la entidad territorial, a nivel central y descentralizado, acompañado de su concepto sobre el manejo dado a los bienes y fondos públicos.
8. Realizar cualquier examen de auditoría, incluido el de los equipos de cómputo o procesamiento electrónico de datos respecto de los cuales podrá determinar la confiabilidad y suficiencia de los controles establecidos, examinar las condiciones del ambiente de procesamiento y adecuado diseño del soporte lógico.
9. Auditar y conceptuar sobre la razonabilidad y confiabilidad de los estados financieros y la contabilidad del Distrito de Cartagena de Indias
10. Promover ante las autoridades competentes, aportando las pruebas respectivas, las investigaciones penales o disciplinarias contra quienes hayan causado perjuicio a los intereses patrimoniales del Distrito y sus entes descentralizados y constituirse en parte civil dentro de los procesos penales, cuando ello lo amerite.
11. Definir políticas, planes y programas sobre el manejo administrativo de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.
12. Orientar la formulación, ejecución y seguimiento del Plan Estratégico Corporativo cuatrienal.
13. Velar por el cumplimiento de los objetivos propuestos en el Plan Estratégico Corporativo y los planes de acción establecidos en la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.
14. Liderar el mantenimiento y efectividad del Modelo Integral de Planeación y Gestión (MIPG).
15. Revisar, analizar y validar los actos administrativos requeridos en la planeación, ejecución, seguimiento, control, evaluación y mejoramiento de los procesos de la Entidad.
16. Rendir cuentas e informes a las entidades competentes, a los organismos de control y a la comunidad en general.
17. Velar por el cumplimiento de las políticas de austeridad en el gasto, por los principios, y valores establecidos en el Código de Integridad.
18. Vigilar y garantizar la aplicación de los principios en la contratación administrativa.
19. Presentar proyectos de acuerdo relativos a la organización y funcionamiento de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias,
20. Orientar la representación legal de los asuntos que en ejercicio de sus funciones se presenten a favor o en contra de la entidad
21. Adelantar la segunda instancia de los procesos de Responsabilidad Fiscal y Sancionatorios o delegar el trámite de está en la Secretaría General, cuando a ello hubiera lugar.
22. Dirigir y orientar la evaluación del impacto económico y el beneficio ciudadano de los macro proyectos que se realicen en el Distrito.
23. Evaluar la procedencia del adelanto y aplicación de investigaciones fiscales que requieran por su complejidad y trascendencia de equipos especiales para su trámite.
24. Adoptar y dirigir el ejercicio del control Disciplinario Interno en el nivel directivo y Asesor de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias, de conformidad con la Ley 1952 de 2019.
25. Gestionar y potenciar el desarrollo del talento humano a su cargo.
26. Administrar el Talento Humano de la dependencia para garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los servidores públicos,



CONCEJO DISTRITAL DE CONCEJO CARTAGENA DE INDIAS
Nit. 806.000.199-0

MESA DIRECTIVA

- facilitar el desarrollo de las políticas de personal y fortalecer el clima laboral.
27. Velar por la debida capacitación del recurso humano adscrito a su dependencia, de conformidad con las necesidades de capacitación detectadas.
 28. Efectuar reuniones periódicas con el personal a su cargo para actualizar las actividades y planes de trabajo, desarrollar y dirigir la organización básica de su dirección.
 29. Presidir directamente o por delegación el Comité Institucional de Gestión y Desempeño de la Contraloría Distrital de Cartagena de Indias.
 30. Proveer mediante los procedimientos de la carrera administrativa, los empleos de su dependencia y reglamentar los permisos y licencias de conformidad con la ley.
 31. Realizar la Evaluación de Desempeño del personal a cargo.
 32. Las demás que le asigne la Constitución y la ley

Artículo 12°. Divulgación. La convocatoria se publicará en la página web del Concejo Distrital, <https://concejodistritaldecartagena.gov.co> con una antelación mínima de diez (10) días calendario antes de la fecha de inicio de inscripciones. No obstante, podrán emplearse los medios previstos en el artículo 2.2.6.5 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 13°. Consideraciones Previas al Proceso De Inscripción. El aspirante en la convocatoria deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Las condiciones y reglas de la presente convocatoria son las establecidas en esta resolución, con sus modificaciones, aclaraciones e instructivos.
2. Los aspirantes bajo su responsabilidad deben asegurarse de que cumplen con las condiciones y requisitos señaladas en el artículo 272 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo número 04 del 2019 para ser Contralor (a) Distrital de Cartagena de Indias, para participar en la convocatoria y queda sujeto a partir de la inscripción a las reglas o normas que rigen el proceso de selección.
3. Los aspirantes no deben inscribirse si no cumplen con los requisitos mencionados en la presente convocatoria o se encuentren incurso en alguna de las causales de inhabilidad consagradas en la Constitución o la ley, para el desempeño del empleo, so pena de ser excluido del proceso de selección y sin perjuicio de las demás acciones a que haya lugar.
4. Con la inscripción en este proceso de selección, queda entendido que el aspirante ACEPTA todas las condiciones contenidas en esta convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección.
5. Inscribirse en la convocatoria no significa que haya superado el proceso de selección. Los resultados obtenidos por el aspirante en la convocatoria y en cada fase de la misma, serán el único medio para determinar el mérito del proceso y sus consecuentes efectos, en atención a lo regulado en esta resolución.
6. Con la inscripción el aspirante acepta que el medio de información y divulgación oficial durante el proceso de selección es la página web del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, el cual podrá comunicar a los aspirantes información relacionada con la convocatoria a través del correo electrónico del aspirante, para lo cual deberá informar en



CONCEJO DISTRITAL DE CONCEJO CARTAGENA DE INDIAS
Nit. 806.000.199-0

MESA DIRECTIVA

- la inscripción un correo electrónico activo, que sea de uso personal y actualizarlo inmediatamente ante la Universidad de Cartagena y al Concejo Distrital en caso de que exista alguna modificación del mismo.
7. Será responsabilidad exclusiva del aspirante reportar a la Universidad de Cartagena y al Concejo Distrital cualquier cambio o modificación del correo electrónico donde podrá recibir información del proceso de selección, no hacerlo crea riesgo a cargo del interesado.
 8. En virtud de la presunción de buena fe de que trata el artículo 83 de la Constitución Nacional, el aspirante se compromete a suministrar en todo momento información veraz so pena de ser excluido del proceso en el estado en que este se encuentre.
 9. Cualquier falsedad o fraude en la información, documentación y/o en las pruebas, conllevará a las sanciones legales y reglamentarias a que haya lugar y a la exclusión del proceso.
 10. El aspirante en condición de discapacidad debe manifestarlo en el formulario de inscripción, a fin de establecer los mecanismos necesarios para que pueda presentar las pruebas.
 11. Luego de realizada la inscripción, los documentos y datos allí registrados son inmodificables. Lo anterior de conformidad con el artículo 4° del Decreto 4500 de 2005.
 12. La inscripción deberá realizarse por una sola vez de manera virtual, dentro de los horarios previstos en el cronograma del presente proceso, y en caso de efectuar dos inscripciones, se tendrá en cuenta la primera de las inscripciones radicada.
 - a. La inscripción virtual: los archivos que contenga el formulario de inscripción y los documentos anexos se deberán aportar en un solo archivo PDF, el aspirante debe asegurarse que los archivos digitales que envíe no estén dañados y que la suma total de todos los archivos no sea superior a 20 megabytes, lo cual será de su entera responsabilidad.
 13. La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia.
 14. Los documentos aportados deben ser legibles, so pena de no ser validados.

Artículo 14°. Inscripciones. Los aspirantes realizaran el proceso de inscripción de manera virtual.

Durante el lapso comprendido en el cronograma del proceso, los aspirantes podrán inscribirse mediante el siguiente canal:

El aspirante deberá enviar su solicitud de inscripción a través del correo electrónico Convocatoriacontraloria@concejodistritaldecartagena.gov.co

La inscripción deberá realizarse por una sola vez en un único correo electrónico, dentro de los horarios previstos en el cronograma del presente proceso, y en caso de efectuar dos inscripciones o enviar más de un correo electrónico, se tendrá en cuenta la primera de las inscripciones radicada. Si envía un correo adicional, no será tenido en cuenta. En todo caso, NO se tendrán en cuenta las radicaciones físicas.



CONCEJO DISTRITAL DE CONCEJO CARTAGENA DE INDIAS
Nit. 806.000.199-0

MESA DIRECTIVA

El correo electrónico que contenga la inscripción y los documentos anexos, se deberán aportar en un solo archivo PDF o mediante enlace o vínculo de almacenamiento (OneDrive, Google drive, etc.) junto con el formulario de inscripción debidamente diligenciado, el aspirante debe asegurarse que los archivos digitales que envíe no estén dañados, que el peso máximo de todos los archivos cargados en el correo electrónico no supere los **20 megabytes** (en caso de cargar documentos en un solo archivo), lo cual será de su entera responsabilidad.

La información suministrada en desarrollo de la etapa de inscripción se entenderá aportada bajo la gravedad del juramento, y una vez efectuada la inscripción no podrá ser modificada en ninguna circunstancia.

Con la formalización de la inscripción el aspirante acepta todas las condiciones y reglas generales establecidas en la presente Resolución y el formulario de inscripción. Inscribirse en la convocatoria no confiere ningún derecho diferente al de participar, sin perjuicio de las suspensiones y revocatorias que pudieren ocurrir.

La mesa Directiva del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, no se hará responsable de inscripciones o documentos entregados por medio distintos a los ya definidos, ni se tendrán en cuenta para el proceso.

Nota: Cuando se indica que el peso máximo de todos los archivos no sea superior a 20 megabytes, esta indicación no es restrictiva sino informativa para que el aspirante al momento de su inscripción tenga conocimiento que la capacidad máxima de recepción que admite el correo electrónico de la Corporación es de hasta 20 megabytes, con el fin que las personas interesadas en presentarse puedan realizar una inscripción exitosa y no les sea rechazado el envío de correo electrónico por sobrepasar el límite de almacenamiento.

Artículo 15°. Documentos exigidos para la inscripción y entrega documentos soporte.

1. Formulario de inscripción que podrá encontrar en página <https://concejodistritaldecartagena.gov.co/>, donde además de informar dirección electrónica de notificación y que cumple con los requisitos constitucionales y legales para aspirar al cargo, deberá declarar bajo la gravedad del juramento, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad prevista en la Constitución y la ley;
2. Hoja de vida debidamente diligenciada y firmada en el Formato Único de la Función Pública;
3. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía;
4. Acreditación de estudios, experiencia, docencia universitaria y publicaciones en el ámbito fiscal;
5. Fotocopia de la tarjeta profesional o matrícula profesional, cuando aplique;



CONCEJO DISTRITAL DE CONCEJO CARTAGENA DE INDIAS
Nit. 806.000.199-0

MESA DIRECTIVA

6. Certificado de vigencia de la tarjeta profesional, cuando aplique;
7. Antecedentes disciplinarios del ente rector de la respectiva profesión, cuando aplique;
8. Certificación del estado de la situación militar (Hombres menores de 50 años) que puede ser descargado en el siguiente link: <https://www.libretamilitar.mil.co/Modules/Consult/MilitarySituation>
9. Certificado de antecedentes judiciales; <https://antecedentes.policia.gov.co:7005/WebJudicial/>.
10. Certificado de antecedentes disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación; <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/Generacion-de-antecedentes.aspx>
11. Certificado de Responsables Fiscales de la Contraloría General de República; <https://www.contraloria.gov.co/web/guest/persona-natural>.
12. Certificado de medidas correctivas emitido por la Policía Nacional de Colombia; https://srvcnpc.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx
13. Certificado de Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) actualizado. <https://carpetaciudadana.and.gov.co/inicio-de-sesion>

Parágrafo 1. Concluido el proceso de inscripción, el participante no podrá modificar, cambiar o aportar nuevos documentos al proceso de convocatoria. Cualquier modificación no será tenida en cuenta.

Parágrafo. Contenido de las Acreditaciones. Los estudios, la experiencia profesional y experiencia en docencia universitaria, deberá ser registrada por el interesado al cargo de Contralor(a) Distrital de Cartagena de Indias, en el Formato Único de Hoja de Vida del Departamento Administrativo de la Función Pública y, en la forma prevista en los artículos 2.2.2.3.2, 2.2.2.3.3, 2.2.2.3.4, 2.2.2.3.7 y 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015.

ESTUDIOS: Se acreditarán mediante diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones de educación superior debidamente acreditadas. Los títulos de estudios otorgados en el exterior solo serán valorados en esta convocatoria mediante la presentación de la copia del diploma y del correspondiente acto administrativo de convalidación y/o homologación de los mismos, en los términos del Decreto Ley 19 de 2012 o la norma que lo modifique o adicione.

EXPERIENCIA: Las certificaciones de experiencia expedidas por entidades públicas o privadas deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad y/o empresa que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).
- e) Tiempo (Jornada Laboral), cuando aplique.



CONCEJO DISTRITAL DE CONCEJO CARTAGENA DE INDIAS
Nit. 806.000.199-0

MESA DIRECTIVA

Las certificaciones deberán ser expedidas y firmadas por el jefe de personal o el representante legal de la entidad y/o empresa, o quien haga sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador y/o contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

Las resoluciones de nombramiento, actas de posesión y documentos diferentes a las certificaciones, no serán válidos para acreditar experiencia.

En el caso de las certificaciones que cuentan con fecha de inicio y que indican que la persona se encuentra vinculada actualmente en la entidad o empresa, se tomará la fecha de expedición de esta, como fecha de corte.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el acta de liquidación o terminación precisando:

- a) Nombre o razón social de la entidad y/o empresa que la expide (contratante).
- b) Dirección y teléfono del contratante.
- c) Objeto contractual.
- d) Alcance o actividades desarrolladas.
- e) Fecha de inicio y de terminación (día, mes y año) y/o plazo del contrato

No se admitirán ni se tendrán en cuenta las copias de los contratos si no están acompañadas de la certificación y actas referidas.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Certificaciones de docencia: La experiencia como docente deberá ser acreditada por instituciones de educación superior debidamente reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional y las certificaciones deberán contener como mínimo:

- a) Nombre o razón social de la Universidad que la expide
- b) Dirección y teléfono de la Universidad.
- c) Modalidad del contrato (tiempo completo, medio tiempo u hora catedra).



CONCEJO DISTRITAL DE CONCEJO CARTAGENA DE INDIAS
Nit. 806.000.199-0

MESA DIRECTIVA

d) Fecha de inicio y de terminación (día, mes y año) del semestre académico y/o número de horas por semestre académico.

Las certificaciones aportadas deben ser legibles y no deben aparecer documentos repetidos, con enmendaduras o correcciones. Los aspirantes asumirán la responsabilidad de la veracidad de los datos consignados en el momento de la inscripción, así como de los documentos que acrediten el cumplimiento de requisitos

Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y en consecuencia no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar actas de posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia.

Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución No 3269 del 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 16°. Verificación de Requisitos Mínimos. La Universidad de Cartagena, realizará la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por la ley y por la presente Resolución para el cargo convocado, con el fin de establecer si los aspirantes son admitidos o no para continuar en la convocatoria.

La verificación se realizará con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante en la forma y oportunidad establecidas.

El aspirante que cumpla y acredite todos y cada uno de los requisitos mínimos establecidos para el cargo al cual se inscribió y los demás documentos requeridos será admitido para continuar en el proceso de selección.

Parágrafo 1: Publicación de la lista de admitidos y no admitidos. Verificado el cumplimiento de requisitos mínimos para aspirar al cargo, se publicará la lista de admitidos y no admitidos, dentro del plazo previsto en el cronograma, en la página web del Consejo Distrital <https://concejodistritaldecartagena.gov.co/>

Parágrafo 2: El requisito de haber exigido funciones públicas por un periodo inferior a dos (2) años, se deberá acreditar conforme a los parámetros señalados en la presente resolución para acreditar la experiencia. Las certificaciones que no contengan los requisitos exigidos en el artículo 2.2.2.3.8 del decreto 1083 de 2015, no se tendrán como válidas.

Artículo 17°. Reclamaciones contra el listado de no admitidos. En el plazo y en la forma prevista en el cronograma de la presente Resolución, el aspirante no admitido, de manera motivada, podrá presentar reclamaciones para que se revise su inadmisión.

Frente a la decisión de la reclamación contra la lista de no admitidos no procede ningún recurso.



CONCEJO DISTRITAL DE CONCEJO CARTAGENA DE INDIAS
Nit. 806.000.199-0

MESA DIRECTIVA

Si la reclamación es presentada fuera del término señalado o por medio diferente al señalado en el cronograma, se considerará extemporánea y será rechazada de plano.

En el marco de las reclamaciones frente a la lista de admitidos y no admitidos no será aceptada nueva documentación, cambio o adición de los soportes allegados al momento de la inscripción.

Parágrafo. Comunicada la respuesta de las reclamaciones se publicará la lista definitiva de admitidos y no admitidos en los términos establecidos en cronograma de la convocatoria pública.

Artículo 18°. Pruebas por aplicar, carácter y ponderación. Las pruebas tienen por finalidad establecer a partir de criterios objetivos el puntaje de cada uno de los aspirantes, a efectos de evaluar sus conocimientos, formación profesional, experiencia, actividad docente y producción de obras en el ámbito fiscal. La valoración de estos factores se efectuará a través de instrumentos y procedimientos técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, acordes con lo establecido en la Resolución 728 de 2019 expedida por la Contraloría General de la República.

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas establecidas en el artículo 7 de la Resolución No 0728 de 2019 expedida por la Contraloría General de la República, se regirán por los siguientes parámetros:

CRITERIO	CARÁCTER	PONDERACIÓN	CALIFICACIÓN APROBATORIA
Prueba de conocimientos	ELIMINATORIA	60%	60/100
Formación Profesional	Clasificatoria	15%	N/A
Experiencia	Clasificatoria	15%	N/A
Actividad Docente	Clasificatoria	5%	N/A
Producción de obras en el ámbito fiscal	Clasificatoria	5%	N/A
TOTAL		100	

ARTÍCULO 19°. Prueba escrita de conocimientos. Tiene como finalidad evaluar la capacidad, idoneidad y aptitud del aspirante frente al cargo, a través de pruebas de conocimiento objetivas, elaboradas por un establecimiento de Educación superior debidamente acredita en alta calidad.

Esta prueba tendrá CARÁCTER ELIMINATORIO, la cual será aprobada o superada con el 60% de las respuestas acertadas, es decir, los aspirantes que no hayan superado la prueba de conocimiento no continuarán en el proceso de selección y por lo tanto serán excluidos de la convocatoria.



CONCEJO DISTRITAL DE CONCEJO CARTAGENA DE INDIAS
Nit. 806.000.199-0

MESA DIRECTIVA

El objeto de la prueba de Conocimiento es evaluar a los candidatos en torno a su saber frente a los temas enfocados, de conformidad con el numeral 4 del artículo 6 de la Ley 1904 de 2018 y el artículo 7 de la Resolución No 0728 de 2019, dichas temáticas girarán en torno a:

- Gerencia Pública.
- Control fiscal.
- Organización y funcionamiento de la Contraloría Distrital.
- Relaciones del ente de control y la administración pública.

Citación prueba de conocimiento: La citación a la prueba de conocimiento se hará a través de guía instructiva y será publicada en la página web del Concejo Distrital <https://concejodistritaldecartagena.gov.co/>, según el cronograma.

Reserva de las pruebas: Las pruebas realizadas durante el proceso de selección son de carácter reservado, al ser un instrumento de propiedad intelectual de la Universidad de Cartagena; por tanto, se prohíbe su reproducción física, magnética y/o electrónica, total o parcial; teniendo en cuenta que el cuestionario utilizado fue diseñado por la Universidad de Cartagena. Sobre los cuestionarios a utilizarse dentro del presente proceso de selección y que haya elaborado la Universidad, se mantiene su reserva por lo que no serán entregados en ninguna oportunidad a la parte contratante, ni a los aspirantes, sólo serán de conocimiento de las personas que indique la Universidad de Cartagena en desarrollo de los procesos de reclamación o cuando así lo ordenen las autoridades constitucional o legalmente competentes para ello.

ARTÍCULO 20°. Publicación de los resultados de la prueba de conocimiento. Realizada la evaluación de la prueba de conocimiento, se publicará el resultado, dentro del plazo previsto en el cronograma, en la página web de la Concejo Distrital <https://concejodistritaldecartagena.gov.co/>.

ARTÍCULO 21°. Acceso a la prueba de conocimiento: Cuando el aspirante manifieste la necesidad de acceder a las pruebas, se adelantará el procedimiento establecido en los reglamentos y/o protocolos, según la sentencia T-180 de 2015 de la Corte Constitucional.

El aspirante podrá manifestar la necesidad de acceder a la prueba de conocimiento, enviando solicitud escrita al correo electrónico reclamacionesconcursos@unicartagena.edu.co, el día y dentro del tiempo estipulado en el cronograma. Posteriormente, se le enviará citación al correo electrónico que haya registrado donde se le informará el día, hora y modalidad por medio de la cual se realizará la exhibición de la prueba escrita. El día, hora y modalidad no será objeto de modificación en virtud a solicitudes de los aspirantes, sólo podrá ser objeto de modificación por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que se presenten e impiden su realización por parte del operador de la etapa.

El aspirante sólo podrá acceder a la prueba a él aplicada, sin que pueda acceder a las pruebas u hojas de respuestas de otros aspirantes. Las pruebas son propiedad de la Universidad de Cartagena y el aspirante solo podrá utilizarlas para la consulta, el uso de estas para fines distintos podrá



CONCEJO DISTRITAL DE CONCEJO CARTAGENA DE INDIAS
Nit. 806.000.199-0

MESA DIRECTIVA

conllevar a la exclusión del proceso y/o sanciones de acuerdo con la normatividad vigente. Por su carácter reservado, los cuadernillos, copia fiel de la hoja de repuesta y material relacionado con las pruebas, no podrán reproducirse bajo ninguna modalidad técnica, manual, digital o tecnología; la inobservancia a la reserva legal dará la aplicación de las sanciones correspondientes, la expulsión de la convocatoria y las denuncias disciplinarias y penales a que haya lugar.

El acceso a las pruebas se llevará a cabo teniendo en cuenta que el acceso al cuadernillo, copia fiel hoja de respuestas y clave de respuestas, impone límites y obligaciones a los aspirantes precisando que en ningún momento se podrá autorizar su reproducción física y/o digital (fotocopia, fotografía, documento escaneado toma de apuntes o similar) con el ánimo de conservar la reserva y confidencialidad.

El aspirante tendrá prohibido el ingreso de celulares, cámaras fotográficas, relojes, bluetooth u otro instrumento electrónico. Es importante resaltar que los aspirantes no pueden ir acompañados ni delegar la revisión de la prueba, ni siquiera con poder o autorización expresa. La fecha y hora fijada para el acceso a la prueba no podrá ser modificada, con el fin de garantizar los términos de la convocatoria y los términos de elección del Contralor (a) del Distrito de Cartagena de Indias, cualquier situación que le impida al aspirante asistir en los términos en que fuera citado podrá presentar su reclamación directamente, sin acceder al material.

Artículo 22°. Reclamaciones contra resultados de la evaluación de la prueba de conocimiento. Los aspirantes admitidos y que presentaron la prueba escrita en el proceso de Convocatoria Pública, podrán presentar reclamaciones contra el resultado de la prueba de conocimientos, dentro del término señalado en el cronograma. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, la cual se adoptará dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso.

Comunicada las respuestas a las reclamaciones de la prueba de conocimiento, se publicará el resultado, dentro del plazo previsto en el cronograma, en la página web de Concejo Distrital <https://concejodistritaldecartagena.gov.co/>.

Artículo 23°. Prueba de valoración de logros académicos y laborales: La valoración de logros académicos y laborales (análisis de antecedentes) es un instrumento de selección, predictor del desempeño laboral de los aspirantes en la convocatoria y busca evaluar el mérito mediante el análisis de su historia académica y laboral. Como instrumento de selección permite la valoración de los antecedentes y méritos, para determinar el grado de idoneidad de los aspirantes al cargo de Contralor (a) del Distrito de Cartagena de Indias acuerdo con el perfil. Esta prueba solo se aplicará a quienes hayan superado la prueba de conocimiento y es de carácter clasificatorio.

Los factores de mérito para la valoración de estudios y experiencia que sobrepasen los requisitos mínimos del cargo se valorarán con base en los siguientes criterios:



CONCEJO DISTRITAL DE CONCEJO CARTAGENA DE INDIAS
Nit. 806.000.199-0

MESA DIRECTIVA

FORMACIÓN PROFESIONAL	100 puntos (Ponderación del 15%)	<p>Por formación adicional que supere los requisitos mínimos requeridos se otorgarán treinta (30) puntos por cada especialización, cuarenta (40) por cada maestría y cincuenta (50) por cada Doctorado. Sin que en ningún caso sobrepase los 100 puntos.</p> <p>La formación que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para experiencia u otros factores a evaluar.</p>
EXPERIENCIA PROFESIONAL	100 puntos (Ponderación 15%)	<p>Por experiencia general adicional a la requerida para el ejercicio del cargo se otorgarán 5 puntos por cada año acreditado.</p> <p>Por experiencia específica en auditorías a la gestión de entidades públicas, en vigilancia y control fiscal o control interno, se otorgarán 10 puntos por cada año acreditado.</p> <p>La experiencia profesional que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.</p>
EXPERIENCIA DOCENTE	100 puntos (Ponderación del 5%)	<p>Por experiencia docente en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, se asignarán diez (10) puntos por cada año de servicio académico.</p> <p>La experiencia que sobrepase los 100 puntos no podrá ser homologada para educación u otros factores a evaluar.</p>
PRODUCCIÓN DE OBRAS EN EL AMBITO FISCAL	100 puntos (Ponderación del 5%)	<p>Por la producción de obras en el ámbito fiscal con ISBN, se otorgarán 50 puntos por cada una cuando el aspirante sea el autor. En caso de ser coautor se otorgarán 20 puntos.</p> <p>Las publicaciones que sobrepasen los 100 puntos no podrán ser homologadas para educación u otros factores a evaluar.</p>

ARTÍCULO 24°. Definiciones. La valoración de la educación, la experiencia y producción de obras en el ámbito fiscal, su puntuación se realizará teniendo en cuenta las siguientes definiciones:

1. Educación: Se entiende por educación formal aquella que se imparte en establecimientos educativos, aprobados en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, y conducente a grados y títulos.

La Educación comprende los conocimientos académicos adquiridos en instituciones públicas o privadas debidamente reconocidas por el Gobierno Nacional, correspondientes a la educación básica primaria, básica secundaria, media vocacional superior, en programas de pregrado en las modalidades de formación técnica, formación tecnológica y formación



CONCEJO DISTRITAL DE CONCEJO CARTAGENA DE INDIAS
Nit. 806.000.199-0

MESA DIRECTIVA

profesional, y a nivel de posgrado estudios correspondiente a especialización, maestría y doctorado.

Acreditación de la Educación Formal: Los estudios se acreditarán mediante presentación de diplomas, actas de grados o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia.

La acreditación de la tarjeta o matrícula profesional podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que fue incluido el documento en etapa de verificación de requisitos mínimos.

Los títulos y certificados obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente, de conformidad con la Resolución 10687 de 2019. En esta convocatoria sólo serán valorados los títulos obtenidos en el exterior mediante la presentación de la copia del diploma y del correspondiente acto administrativo de convalidación y/o homologación de los mismos.

Para efectos de la valoración de la educación formal, solo se tendrá en cuenta los estudios acreditados hasta último día de inscripciones en la convocatoria.

2. Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para este proceso se tendrá en cuenta, para la asignación de puntaje en la prueba de valoración de antecedentes únicamente la experiencia profesional y docente debidamente acreditada.

Para efectos de la presente Resolución, la experiencia se definirá así:

Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo. Se exceptúan las profesiones de ingeniería, las relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social en Salud, y la Contaduría Pública, en las cuales la experiencia profesional se contabiliza a partir de la expedición de la tarjeta o matrícula profesional.

Para la contabilización de la experiencia profesional a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa en la que conste la fecha de terminación y la aprobación del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contabilizará a partir de la obtención del título profesional.



CONCEJO DISTRITAL DE CONCEJO CARTAGENA DE INDIAS
Nit. 806.000.199-0

MESA DIRECTIVA

Experiencia docente: Para la presente convocatoria solo se tendrá en cuenta la experiencia docente obtenida en instituciones de educación superior reconocidas por el Ministerio de Educación Nacional, la experiencia docente podrá ser acreditada en las modalidades tiempo completo, medio tiempo y hora cátedra.

La experiencia profesional adquirida como docente universitario por hora cátedra, se contabilizará únicamente el tiempo del semestre académico que la certificación señale de manera expresa. En el caso que la certificación no señale la fecha de inicio y terminación del semestre académico, se sumarán las horas certificadas y se dividirá el resultado por ocho (8) para establecer el tiempo de experiencia.

Cuando se presente experiencia docente de manera simultánea en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Acreditación de publicaciones: Cuando el aspirante sea autor o coautor de obras en el ámbito fiscal, se debe aportar la certificación y/o anotación del respectivo registro ISBN de la publicación, expedida por la Cámara Colombiana del Libro. En caso de que el aspirante aporte copia del libro donde se evidencie el ISBN respectivo, este se verificará en la Cámara Colombiana de Libro donde deberá estar registrado como autor o coautor, respectivamente. Solo serán valorados los publicados con posterioridad a la obtención del título profesional.

Cuando el documento aportado no se evidencie el ISBN, no será tenido en cuenta.

Artículo 25°. Publicación de los resultados de los resultados de valoración, educación, experiencia, actividad docente y producción de obras. Realizada la valoración de la experiencia, educación, actividad docente y producción de obras, se publicará el resultado, dentro del plazo previsto en el cronograma, en la página web del Concejo Distrital <https://concejodistritaldecartagena.gov.co/>,

Artículo 26°. Reclamaciones contra resultados de la valoración. Los inscritos en el proceso de Convocatoria Pública, podrán presentar reclamaciones contra el resultado de la valoración de antecedentes, dentro del término definido en el cronograma. Contra la decisión que resuelve la reclamación no procede recurso alguno, la cual se adoptará dentro del plazo previsto en el cronograma del proceso.

Comunicada las respuestas a las reclamaciones de la valoración, se publicará el resultado, dentro del plazo previsto en el cronograma, en la página web del Concejo Distrital <https://concejodistritaldecartagena.gov.co/>

Artículo 27°. Conformación de la terna y publicación. La mesa Directiva del Concejo Distrital de Cartagena de Indias conformará la terna con quienes ocupen los tres primeros lugares conforme al puntaje final consolidado de las pruebas aplicadas y entregado por la Universidad.



CONCEJO DISTRITAL DE CONCEJO CARTAGENA DE INDIAS
Nit. 806.000.199-0

MESA DIRECTIVA

La lista de ternados se publicará por el término de cinco (5) días hábiles, por orden alfabético, en la página web del Concejo Distrital <https://concejodistritaldecartagena.gov.co/> advirtiéndole que por tratarse de una convocatoria pública los puntajes finales no implican orden de clasificación de elegibilidad.

Parágrafo 1. En caso de presentarse alguna circunstancia que conlleve el retiro o la falta absoluta de alguno de los integrantes de la terna, se completará con la persona que haya ocupado el cuarto lugar en el puntaje final, y así sucesivamente en estricto orden de mérito.

Parágrafo 2. En caso de empate entre los aspirantes que hayan obtenido los mejores puntajes para la conformación de la terna se dirimirá en favor de quien obtenga el mayor puntaje en la prueba de conocimiento. De persistir el empate se dirimirá en favor de quien obtenga el mayor puntaje en el criterio de formación profesional y de persistir el empate se resolverá mediante un mecanismo de sorteo establecido por la Mesa Directiva de la Corporación.

Artículo 28°. Observaciones por parte de la ciudadanía frente a la conformación de la terna. Dentro del término de publicación de la terna, la ciudadanía podrá realizar observaciones sobre los integrantes de la misma, enviando comunicación al correo electrónico Convocatoriacontraloria@concejodistritaldecartagena.gov.co, las cuales podrán servir de insumo para la valoración que harán los miembros del Concejo Distrital de Cartagena de Indias.

Artículo 29°. Examen de integridad. Durante el término de la publicación de la terna, el Departamento Administrativo de la Función Pública practicará un examen de integridad a los integrantes de esta, no puntuable, que será tenida en cuenta como criterio orientador para la elección por parte del Concejo Distrital de Cartagena de Indias. Esta prueba podrá realizarse de forma presencial o a través de medios tecnológicos disponibles.

Artículo 30°. Entrevista. La entrevista a los integrantes de la terna por parte de la Plenaria del Concejo Distrital de Cartagena de Indias se realizará en el recinto Calle Barrio Getsemaní Calle del Arsenal, Edificio Galeras De La Marina No. 8-0, en sesión plenaria para escuchar a los concursantes, quienes expondrán su hoja de vida y su trayectoria, por el tiempo que establezca quien presida la sesión. La entrevista no otorgará puntaje y servirá como criterio orientador para la elección por parte del Concejo Distrital de Cartagena de Indias.

Los concursantes serán citados a través de la página web del Concejo Distrital de Cartagena de Indias. <https://concejodistritaldecartagena.gov.co/> sin perjuicio de la obligación que tiene cada aspirante de revisar la página web y el correo electrónico.

Parágrafo. El Concejo Distrital de Cartagena de Indias verificará un día antes de la aplicación de entrevista que los integrantes de la terna cumplan con los requisitos legales exigidos para posesión del cargo como los antecedentes judiciales, fiscales, disciplinarios y consultará el Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC, la publicación de la declaración de bienes y rentas, registro de conflictos de interés y declaración del impuesto sobre la renta, en cumplimiento de la Ley 2013 de 2019.



CONCEJO DISTRITAL DE CONCEJO CARTAGENA DE INDIAS
Nit. 806.000.199-0

MESA DIRECTIVA

Artículo 31°. Elección y Posesión. La elección y posesión del Contralor (a) Distrital de Cartagena de Indias, se realizará en Sesión Plenaria convocada para la elección del Contralor, conforme al cronograma del proceso.

Artículo 32. Modificación de la Convocatoria. La convocatoria es norma regulatoria de todo el proceso de selección, vincula y obliga tanto a la administración como a los aspirantes. La mesa directiva del Concejo Distrital de Cartagena de Indias podrá realizar cualquier modificación de las condiciones y reglas de la convocatoria, hasta antes del inicio de las inscripciones, siempre y cuando la modificación sea publicada y no sea sustancial.

Las modificaciones del cronograma podrán realizarse incluso después de las inscripciones, por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito, intervención de la Contraloría, decisiones judiciales u otra entidad regulatoria; o por razones que estime convenientes la Mesa Directiva, siempre que las circunstancias lo ameriten y esté debidamente justificadas, lo cual se realizará a través de un acto administrativo que contenga los ajustes realizados, y los mismos deberán ser publicados en el respectivo link del Concejo Distrital de Cartagena de Indias, en donde fue informado el cronograma, por lo que las etapas que se hayan surtido antes de la modificación serán válidas y se mantendrán vigentes.

Artículo 33°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y contra ella no procede recurso alguno por ser un acto de carácter general.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Cartagena de Indias, a los 29 días del mes de agosto de 2025.

(ORIGINAL FIRMADO)
RAFAEL MEZA PÉREZ

Presidente

Concejo Distrital de Cartagena de Indias

(ORIGINAL FIRMADO)
WILLIAM PÉREZ MONTES
Primer Vicepresidente

(ORIGINAL FIRMADO)
LUZ MARINA PAIRA CÉSPED
Segunda Vicepresidenta